

BOLETIN DE INGRESO

Recibí de: Justino Lopez Soza

La cantidad de: Un millón trescientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos.

Para ingresar a:

Item: 1100080048 1.388.573

Glosa: Cancela Anuncio de talaje Conforme al contrato suscrito el 01/03/2014 la 3/3 cuota

TOTAL 1.388.573

03 de Diciembre de 2014

INGRESADO CON
V. Vista 6574665
V.V. Nº _____
Efectivo _____

[Signature]
NOMBRE DEL/DA CORNADO
TCR
Tesoro Jefatura PAF.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/6

PAF

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

Aprueba contrato de arrendamiento
entre el COB y don Justino López
Soza.

RES COB JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/ 22 / SANTIAGO,

25 ABR 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. La personería del Coronel Sergio Rosales Guerrero, para representar al Comando de Bienestar del Ejército consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014.
7. Contrato de arriendo de fecha 31 de marzo de 2014, entre el Comando de Bienestar y Don Justino López Soza.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
- b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con Don Justino López Soza, a fin de arrendar un terreno PAF-COB, correspondiente a 80 hectáreas en el límite

norte Km 43 autopista Los Libertadores Oriente aproximadamente, de la Hacienda Peldehue.

- c. Que, se otorga dicho terreno en arrendamiento para ser destinado exclusivamente para Talaje en la Hacienda Peldehue.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato de arrendamiento, entre el Comando de Bienestar del Ejército y Don Justino López Soza.
2. Los términos del contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

COMANDO DE BIENESTAR

Y

JUSTINO CRISTIAN LÓPEZ SOZA

En Santiago, 31 de marzo del año dos mil catorce, comparecen: representado por don Sergio Rosales Guerrero, chileno, casado, Coronel, cédula de identidad N°9.284.149-9, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante "el Arrendador" y/o "propietario" y por la otra parte: Don Justino Cristian López Soza, RUT N°11.848.555-6, soltero, agricultor, chileno, domiciliado en Calle Internacional N° 120, Villa O'Higgins Oriente, Región Metropolitana en adelante "El Arrendatario". Todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento para Talaje, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Los comparecientes vienen en celebrar un contrato de arrendamiento para talaje en el terreno de la citada "Hacienda Peldehue", en un retazo correspondiente a 80 hectáreas en el límite norte km 43 autopista Los Libertadores Oriente, destinado a permitir que los animales puedan pacer en la porción del inmueble antes indicado, conforme a croquis que se adjunta, pasando a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA: Que en este acto, los comparecientes de común acuerdo, manifiestan que la cantidad de animales objeto de este contrato será un máximo de 300 (trescientos) vacunos.

TERCERA: La renta de arrendamiento será de 169,77 UF (ciento sesenta y nueve coma setenta y siete unidades de fomento) anuales, monto que deberá ser pagado de la siguiente forma:

- 56,59 UF (cincuenta y seis coma cincuenta y nueve unidades de fomento) al momento de la firma del contrato.
- 56,59 UF (cincuenta y seis coma cincuenta y nueve unidades de fomento) en el mes de septiembre del año 2014.
- 56,59 UF (cincuenta y seis coma cincuenta y nueve unidades de fomento) en el mes de noviembre del año 2014.

La renta antedicha deberá ser pagada mediante cheque o vale vista, en Avenida Blanco Encalada N°1550, comuna de Santiago. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de Fomento que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

CUARTA: Si el arrendatario se retrasare por más de cinco días en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTA: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia 12 meses, a contar de la total tramitación del presente contrato. En tanto una de las partes, no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 30 días.

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato, el arrendatario tendrá derecho a hacer uso del terreno indicado en la cláusula primera, como también de los caminos interiores que conducen al lugar, con el sólo efecto de que los animales puedan pacer en él.

SEPTIMA: El propietario se compromete y se obliga a aportar el terreno y los caminos objeto de este contrato, en las condiciones en que éstos actualmente se encuentran, los que son conocidos y aceptados por el Arrendatario.

OCTAVA: obligaciones del arrendatario:

- 1) Cercar el perímetro de las 80 hectáreas arrendadas, delimitadas en plano adjunto.

- 2) El arrendatario tiene la obligación de mantener el control de los animales, evitando así que se puedan ocasionar daños al predio. Mediante la colocación de un cuidador permanente para velar por esta obligación.
- 3) El arrendatario no podrá ceder los derechos originados en este contrato, prohibiéndose además la sub-explotación del predio.
- 4) Se prohíbe al arrendatario realizar tala de leña y explotación de carbón.
- 5) Será responsabilidad del Arrendatario mantener los permisos sanitarios de los animales al día, conforme a la normativa vigente.

NOVENA: Cualquier incremento en la cantidad de animales, por sobre lo indicado en la cláusula segunda, deberá ser informado por el arrendatario al Comando de Bienestar. Lo que se materializara mediante la modificación del presente contrato, y el arrendatario tendrá que pagar un valor de 0,85 UF anual, por cada animal adicional.

De no mediar el aviso indicado en la presente cláusula, se producirá ipso facto la terminación del presente contrato.

DECIMA: Todas las mejoras que se introduzcan en el predio por parte del arrendatario, quedarán en beneficio del propietario y no serán motivo de indemnización alguna por parte de éste.

DECIMO PRIMERA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el terreno objeto de este contrato, sin previo aviso, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo para talaje.

DECIMO SEGUNDA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o a los animales que se encuentren en el campo materia de este arrendamiento.

DÉCIMO TERCERA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
- b) Por fallecimiento o imposibilidad física del arrendatario.
- c) Por acuerdo de las partes.
- d) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato
- e) Por no realizar el aviso consignado la cláusula novena.
- f) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.

DÉCIMO CUARTA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha

circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 30 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMO QUINTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEXTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMA: El presente contrato de arrendamiento se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 2 en poder del propietario y/o arrendador; uno para el arrendatario y otro en el archivo de la Administración de la "Hacienda Peldehue".

DÉCIMO OCTAVA: La personería del Coronel Sergio Rosales Guerrero, para representar al Comando de Bienestar del Ejército consta en Resolución COB DAI EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014.

3. El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 754700 y Centro de Costo 1100080048

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS
2. DCI (C/I)
3. JEF ADM PAF (ARCHIVO) ✓
3 Ejs. 6 Hjs.